

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3

**REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN
DEL CENTRO CIVICO “MARIANO
CASTILLO”, AULAS DEL CLUB DE
LA TERCERA EDAD, AULAS DEL
INMUEBLE DE CALLE
CARNICERIA 11**

APROB. BOPZ N° 28 DE 6/02/2012

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL CENTRO CÍVICO “MARIANO CASTILLO”, AULAS DEL CLUB DE LA TERCERA EDAD, AULAS DEL INMUEBLE DE CALLE CARNICERÍA, 11

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego ha planteado una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de entidades y asociaciones integradoras del tejido asociativo del municipio en un afán por enriquecer los valores sociales, educativos y culturales de Villamayor de Gállego.

La disposición de una serie de locales con la naturaleza de dominio público, servicio público, vienen a suponer unos medios de necesaria utilización para hacer efectiva esta política de participación ciudadana.

Asimismo, aquellas otras entidades con ánimo de lucro o fines comerciales y/o particulares que quieran hacer uso de los espacios objeto de tratamiento en este reglamento podrán hacer uso de ellas, siempre que cumplan con la tasa establecida en la ordenanza fiscal núm. 11 del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Tratándose de bienes de titularidad municipal susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la ciudad, le corresponde al Ayuntamiento la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

I. OBJETO Y CUMPLIMIENTO DE FINES DE LOS CENTROS.

Artículo 1.º

1. Las presentes normas tienen por objeto la regulación del uso y la cesión de los siguientes espacios municipales:

- Centro Cívico Municipal “Mariano Castillo”.
- Aulas del club de la 3.ª Edad, sito en Calle Buen Aire.
- Aulas del inmueble de calle Carnicería, nº 11

1.2. Además, esta norma será de aplicación para todas aquellas instalaciones que se puedan crear y acondicionar en un futuro por parte de este Ayuntamiento y contemplen fines similares.

Art. 2.º

Estos inmuebles, de titularidad municipal, son considerados por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego como infraestructuras socioculturales y tienen como finalidad principal acoger la oferta formativa y cultural del Ayuntamiento, así como la oferta del mismo tipo que promueven en el municipio las distintas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Art. 3.º

Será sede social de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de Villamayor de Gállego que lo demanden y acepten las normas de uso.

II. NORMATIVAS DE SOLICITUD, CONCESION Y USO:

A) Locales para sede social de asociaciones:

Art. 4.º

Las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego interesadas en ubicar su sede social en los espacios municipales destinados al efecto presentarán solicitud en el Ayuntamiento, en la que deberá constar:

—Memoria de actividades anual.

—Previsión de espacios a utilizar.

Anualmente se renovará esta documentación con el fin de adecuar la prestación de los espacios a las necesidades de cada Asociación.

Art. 5.º

El uso de un espacio en el Centro Cívico como sede social de una Asociación será estudiado y concedido por el Ayuntamiento, basándose en la normativa que se establezca, previo informe. No afectará a su titularidad ni será considerado como un alquiler a efectos de obligaciones y derechos, ni supondrá la asunción por parte del Ayuntamiento de responsabilidad alguna sobre el personal, los medios o los recursos de la asociación beneficiaria.

Art. 6.º

Las Asociaciones interesadas y beneficiarias de los espacios municipales se comprometen a cumplir las normas de funcionamiento y otras cuestiones organizativas que se determinen.

B) Uso de espacios comunes para la organización de actividades:

Art. 7.º

El resto de usuarios formularán sus solicitudes al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego con un plazo de antelación superior a quince días e inferior a diez meses de la fecha del evento a realizar. En la solicitud constarán como mínimo la descripción de la actividad, la identificación de la entidad organizadora, las fechas, el horario.

Art. 8.º

El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego resolverá las solicitudes en el plazo de diez días, habiendo tenido en cuenta siempre la previsión de utilización del espacio solicitado.

Art. 9.º

A fin de garantizar el buen uso de los equipamiento municipales, se procederá la adjudicación de los espacios, teniendo en cuenta por el orden que se detalla:

a) Actividad cultural, social o educativa ofertada por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

b) Actividad promovida por aquellas asociaciones con sede social en los equipamientos municipales.

c) Actividad promovida por aquellas asociaciones y entidades con sede social en Villamayor de Gállego

d) Actividad promovida por resto de usuarios.

Art. 10.

Para garantizar una buena convivencia de los espacios municipales, los usuarios, las asociaciones, entidades y colectivos que organicen actividades, reconocen y asumen los siguientes derechos y deberes de los usuarios:

10.1. Derechos del usuario:

- Recibir una información veraz y suficiente, clara y detallada acerca de las actividades que se realizan en el Centro.
- Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables de las actividades y del personal que trabaje en el Centro.
- A formular demandas, sugerencias y quejas a través del responsable del Centro, que las trasladará al órgano de decisión municipal competente en cada caso.

10.2. Deberes del usuario:

- Dar al Ayuntamiento una información veraz y suficiente, clara y detallada de las actividades que realiza en el Centro.
- Hacer un uso correcto de las instalaciones y del equipamiento del Centro, cuidando de su buen estado.
- Atender las recomendaciones que le realice el responsable del Centro para el uso de los espacios.
- Abonar las tasas o precios que se establezcan como aportación de los usuarios por participar en las actividades del Centro o usar sus espacios.
- El cumplimiento de los horarios y otras normas que la organización del Centro establezca para el buen funcionamiento del mismo y para garantizar una buena convivencia entre los usuarios.

Art. 11.

Sera normativa aplicable en lo no señalado en este Reglamento la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como el resto de normativas sectorial al respecto.

Disposición transitoria

La entrada en vigor de este Reglamento se producirá una vez transcurridos el plazo de exposición al público y realizada la aprobación definitiva.

Disposición final

El trámite de modificación de horarios, plazos de solicitud, etc., no supone alteración del contenido del Reglamento, pudiendo ser adaptados en cualquier momento, sin que sea necesario tramitar expediente de “modificación del Reglamento”.

Disposición derogatoria

Queda derogada toda aquella normativa municipal anterior que se oponga a este Reglamento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, a 27 de enero de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.